



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
558

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para la emisión y publicación del reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la emisión de la primera convocatoria para elección de las siete personas a que se refiere el artículo 9, fracción II de la Ley, y la implementación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

PRESENTADA POR: Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de febrero de 2019.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 08 de febrero de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0122/2019 I D.P.
UNÁNIME**

Urgente Resolución

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito Benjamín Carrera Chávez en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Diputación Permanente, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de **URGENTE RESOLUCIÓN** a fin de exhortar al **TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO CHIHUAHUA, LA EMISIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS SIETE PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II DE LA LEY Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, al tenor de la siguiente:

*Prevengo al lector que hablo aquí de un gobierno, que sigue las voluntades reales del pueblo, y no de un gobierno que se limita solamente a mandar, en nombre del pueblo.
Alexis de Tocqueville, 1835.*

La transformación del sistema político y de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, es una de las asignaturas pendientes en nuestro país. La construcción de canales de participación, de vínculos de comunicación y de relaciones de interacción y corresponsabilidad entre los habitantes y los gobiernos son algunas de las demandas más consistentes de la sociedad mexicana.

La necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha sabido responderles a los ciudadanos, que no ha logrado incluir sus voces en la configuración política, que no ha logrado representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.

Para construir una concepción apropiada de la participación ciudadana tenemos que partir del principio constitucional que recoge la soberanía del ciudadano. El artículo 39 de la Carta Magna señala que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.”

La democracia como régimen, señala el autor griego Cornelius Castoriadis, implica “la posibilidad efectiva y equitativa” de participar, con todas las consecuencias que ello implica, desde las transformaciones institucionales y procedimentales necesarias, hasta las implicaciones en la organización de la sociedad.

Esta serie de premisas nos llevan a considerar al sistema democrático como un régimen que debe transitar hacia la más amplia apertura institucional, hacia los senderos del debate público abierto, libre y crítico, y hacia las formas de organización y participación directas de parte de los ciudadanos.

La rendición de cuentas es una traducción inexacta del termino anglosajón “*accountability*”, que en su acepción original significa “ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo”. Sin embargo, en la lengua española, se carece de un término adecuado, que exprese con nitidez la acepción anglosajona del mismo, y ante la ausencia de mejores opciones se usa cada vez más el término de rendición de cuentas.

En México desde el Constituyente de 1917 la expresión “rendir cuentas” formaba parte del lenguaje en los debates parlamentarios, sin embargo, fue hacia finales del siglo, con la penetración de la corrupción, la impunidad y el reconocimiento de ambas realidades, que el término y el tema adquieren mayor importancia. Ya que la sociedad mexicana se encontraba carente de un sistema fiable de transparencia en el uso y aplicación de los recursos, así como nulidad de las decisiones que tomaban ya que los gobernantes ejercían su encargo a razón de sus intereses partidarios y/o de amistad, tal como lo hemos visto en esta legislatura. Políticos que trabajan para unos cuantos y no para el pueblo que les eligió y confió el mandato en las urnas.

Actualmente, rendición de cuentas es un término escuchado en cualquier discurso político o programa de gobierno. Rendir cuentas se ha convertido en prioridad de los gobernantes, al menos en el discurso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental.

Sin embargo, a pesar de que se cuenta con democracia como forma de gobierno, son muy pocos los mecanismos existentes para exigir cuentas a nuestros gobernantes; demanda que hoy no podemos considerar sino como un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para sus representantes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, nos dice:

Artículo 6°. - *El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. [...]*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. [...]*

Chihuahua debe contar con instrumentos que obliguen a los gobernantes a reportar sus actos ante los ciudadanos, y permitan que éstos puedan evaluar el desempeño de los funcionarios públicos y en su momento a través de las figuras establecidas en el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, libremente convocar por los medios legales idóneos a procesos que les permitan satisfacer su soberanía y en su caso mostrar su inconformidad de los gobernantes, los cuales son:

Artículo 17. *Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. El Referéndum.*
- II. El Plebiscito.*
- III. La Iniciativa ciudadana.*
- IV. La Revocación de mandato.*

Por lo tanto, el objetivo de este exhorto es que se emita el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para dotar a los habitantes del Estado de las herramientas necesarias que obliguen a los funcionarios a que ejerzan los cargos que les han sido conferidos con la mayor eficacia y eficiencia y en su caso exigirles que renuncien a ellos por ineficiencia.

La consolidación de un modelo institucional de participación ciudadana en México aún resulta incipiente y limitado, ya que existen diversos obstáculos procedimentales, tal es el caso de nuestro Estado que por una omisión del Ejecutivo Estatal no se ha emitido ni publicado el Reglamento de la multicitada Ley, en consecuencia, aun carecemos de una cultura política deliberativa y abierta a los ciudadanos. Facultad que el Titular del Ejecutivo Estatal ostenta de acuerdo al artículo 93 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

IV.- Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.

Así mismo y de conformidad al transitorio cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua se hace notoria la falta de interés por parte del Poder Ejecutivo Estatal para que los habitantes del Estado ejerzan sus derechos a iniciar procesos que les permitan decidir sobre la continuidad de un gobernante en su encargo o bien demostrar su inconformidad, de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. - *El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la Ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a que el presente Decreto entre en vigor, debiendo contemplarse en él lo relativo*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

La construcción de un esquema de participación democrática requiere, forzosamente, de una transformación institucional y normativa, que reconfigure los mecanismos procedimentales y reconozca diversas formas de organización, asociación y participación de los ciudadanos en la vida pública. Y que tiene como espíritu sancionar con el voto del pueblo a aquellos Gobernantes que como se ha evidenciado en estas líneas no cuentan con la capacidad de ejercicio para dotar al pueblo de los instrumentos jurídicos necesarios para convalidar su mandato.

Todo lo anterior nos lleva a entender que la democracia sólo es tal si los ciudadanos tienen el poder efectivo de participar políticamente dentro de su comunidad, es decir, la democracia sólo existe cuando se propician y realmente se sientan las condiciones para que los ciudadanos ejerzan las libertades que permiten la participación directa en los asuntos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN** con carácter de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. – La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta al titular del Ejecutivo Estatal del Estado de Chihuahua, para que emita y publique **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO CHIHUAHUA, TODA VEZ QUE EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO CHIHUAHUA, EL CUAL DEBIÓ HABERSE EMITIDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS POSTERIORES AL 24 DE JUNIO DEL 2018, Y EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Sexagésima Sexta Legislatura exhorta al titular del Ejecutivo Estatal del Estado de Chihuahua **PARA QUE, DE CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO CHIHUAHUA, Y EMITA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS SIETE PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II DE LA LEY, SE EXPEDIRÁ POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL DEBIÓ CUMPLIMENTARSE DENTRO TREINTA DÍAS POSTERIORES AL 24 DE JUNIO DEL 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Sexagésima Sexta Legislatura exhorta al titular del Ejecutivo Estatal del Estado de Chihuahua para que una vez que se haya emitido la CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS SIETE PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II DE LA LEY, SE CONFORME DE INMEDIATO EL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL CUAL DEBIÓ QUEDAR INSTALADO Y EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES AL 24 DE JUNIO DEL 2018.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ